**Lineamientos del Instituto Electoral del Estado de Querétaro para la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes en materia político o electoral**

**Índice**

[Exposición de motivos 2](#_Toc147132111)

[Título Primero 4](#_Toc147132112)

[Disposiciones generales 4](#_Toc147132113)

[Título Segundo 6](#_Toc147132114)

[Imagen, voz u otro elemento que haga identificable a niñas, niños y adolescentes 6](#_Toc147132115)

[Título Tercero 8](#_Toc147132116)

[Requisitos para incluir la imagen, voz u otro elemento que haga identificable a las niñas, niños y adolescentes 8](#_Toc147132117)

[Capítulo I 8](#_Toc147132118)

[Consentimiento Informado 8](#_Toc147132119)

[Transitorios 13](#_Toc147132120)

# **Exposición de motivos**

Los presentes Lineamientos se emiten conforme con los artículos 1, 4, párrafos noveno y décimo primero, 41, Base III, Apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con relación a diversos preceptos de la Declaración de los Derechos del Niño; la Convención sobre los Derechos del Niño; la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes; la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Querétaro y el artículo 104 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; además, se toman en consideración sentencias, jurisprudencias y tesis aplicables emitidas por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

La propaganda política y/o electoral se encuentra amparada por el derecho a la libertad de expresión, sin embargo, este derecho no es absoluto, dado que tiene límites vinculados con la dignidad de las personas, la vida privada y los derechos de terceras personas, incluyendo a niñas, niños y adolescentes, acorde con los previsto en los artículos 4, párrafo noveno y 6, párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 19, párrafo tres del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y 13, párrafo uno de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

El objeto de los Lineamientos es definir las directrices que deberán cumplir quienes participan en el ámbito político-electoral, en cualquier temporalidad como partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes, candidaturas independientes, personas que aspiran o sean titulares de una candidatura, asociaciones políticas estatales, autoridades electorales, así como cualquier persona física o moral que, por sí o por otra interpósita, oferte, contrate, produzca, adquiera, difunda o promocione actos político-electorales en el estado de Querétaro o que, en su caso, colabore en cualquiera de esos propósitos a fin de salvaguardar el interés superior de las niñas, niños y adolescentes, reconocido en el artículo 4, párrafo noveno de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que establece que en todas las decisiones y actuaciones del estado se protegerá y garantizará este principio, para que puedan disfrutar y gozar de manera plena y efectiva de sus derechos, así mismo, éste debe guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez.

Dicho principio implica tres formas de aplicación, en cuanto a un derecho sustantivo como consideración primordial en decisiones relacionadas con la niñez, un principio interpretativo que implica que en aquellos casos en que exista una norma jurídica que admita más de una interpretación deberá prevalecer aquella que satisfaga de manera más amplia los derechos de las niñas, niños y adolescentes y una tercera como norma de procedimiento a través de la cual las autoridades deben cerciorarse de que los derechos de este grupo de atención sean respetados.

Con los Lineamientos se pretende contribuir a la protección de su imagen, voz o cualquier otro elemento que logre su identificación cuando aparezcan, en cualquier momento, dentro o fuera de un proceso electoral, directa o incidentalmente, en la propaganda política o electoral, mensajes o cualquier acto político, para la obtención del respaldo de la ciudadanía, de precampaña, campaña o cualquier otro de índole política o electoral, que sea empleado por los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes, candidaturas independientes, personas que aspiren o sean titulares de una candidatura, asociaciones políticas estatales, autoridades electorales, así como cualquier persona física o moral en el estado de Querétaro.

Los Lineamientos atienden a la jurisprudencia 5/2017con el rubro “Propaganda política y electoral. Requisitos mínimos que deben cumplirse cuando se difundan imágenes de niños, niñas y adolescentes” del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación que reconoce el derecho a la imagen, la intimidad, el honor y demás inherentes a su personalidad, mismos que podrían ser vulnerados cuando se recurre a su uso en medios de comunicación, dado lo anterior es que se deben de cumplir los requisitos mínimos que permitan garantizar sus derechos, tales como el consentimiento de quienes ejercen la patria potestad o tutela y la opinión de las niñas, niños y adolescentes en función de su edad y madurez.

En los Lineamientos se reconoce que las niñas, niños y adolescentes son un grupo conformado por múltiples identidades, características y condiciones, tales como el género, el sexo, la identidad cultural, el origen nacional o étnico, el nivel socioeconómico, entre otras.

Bajo esa lógica, el contenido normativo de los Lineamientos se estructuró sobre una interpretación sistemática del deber de protección de los derechos de las niñas, niños y adolescentes como eje rector de los órganos jurisdiccionales en materia electoral para salvaguardar el derecho a la intimidad y libre desarrollo de la personalidad de este grupo de especial atención; asimismo, se armoniza con el reconocimiento de derechos establecidos en los marcos constitucional, convencional y legal, así como de las directrices previstas por el Instituto Nacional Electoral.

El proyecto de Lineamientos se encuentra desarrollado en tres títulos: l. Disposiciones generales; II. Imagen, voz u otro elemento que haga identificable a niñas, niños y adolescentes; y III. Requisitos para incluir la imagen, voz u otro elemento que haga identificable a las niñas, niños y adolescentes. Además, contiene como anexo el formato al que alude la Ley Electoral, el cual deberá utilizarse como una guía por los sujetos obligados para ofrecer la explicación a los niños, niñas y adolescentes y recabar su opinión.

Finalmente, se establecen tres artículos transitorios, referentes a su entrada en vigor, así como a la abrogación de los Lineamientos emitidos a través del acuerdo IEEQ/A/CG/026/20 y su publicación en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Querétaro La Sombra de Arteaga y en el sitio de internet del Instituto.

# **Título Primero**

# **Disposiciones generales**

**Artículo 1.**

**1.** Los presentes Lineamientos son de orden público y de observancia obligatoria en el estado de Querétaro; tienen por objeto promover, respetar, proteger y garantizar los derechos de las niñas, niños y adolescentes, cuya imagen, voz u otro elemento que logre su identificación aparezca en propaganda política o electoral, los mensajes, así como los actos políticos, para la obtención del respaldo de la ciudadanía, de precampaña, campaña o cualquier otro de índole política o electoral, a través de cualquier medio de comunicación, incluidas redes sociales o plataforma digital, transmitida en vivo o videograbada.

**2.** Los sujetos obligados deberán ajustar los actos o mensajes de propaganda político-electoral que realicen por cualquier medio cuando en los mismos aparezcan niñas, niños o adolescentes, durante el ejercicio de sus actividades ordinarias y los procesos electorales, tales como actos políticos, así como actos de precampaña, campaña u otros, con el objeto de velar por el interés superior de la niñez.

**Artículo 2.**

**1.** Cuando los actos político-electorales se relacionen con el contenido de radio y televisión será el Instituto Nacional Electoral la única autoridad facultada para regular lo relativo al acceso y ejercicio de los partidos políticos de esta prerrogativa, en atención a lo establecido en el artículo 41, Base III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y la normatividad aplicable.

**Artículo 3.**

**1.** Para los efectos de estos Lineamientos se entenderá:

**I.** **En cuanto a las autoridades y los ordenamientos jurídicos:**

**a) Instituto:** Instituto Electoral del Estado de Querétaro.

**b) Consejo General:** Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.

**c) Ley Electoral:** Ley Electoral del Estado de Querétaro.

**d) Lineamientos:** Lineamientos del Instituto Electoral del Estado de Querétaro para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes en materia política o electoral.

**II. En cuanto a las personas y sujetos obligados:**

**a) Niñas o niños**: Personas de cero a once años.

**b) Adolescentes:** Personas de entre doce años de edad cumplidos y menos de dieciocho años.

**c) Sujetos obligados:** Partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes, candidaturas independientes, personas que aspiren o sean titulares de una candidatura, asociaciones políticas estatales, autoridades electorales, así como cualquier persona física o moral que, por sí o por otra interpósita, oferte, contrate, produzca, adquiera, difunda o promocione actos político-electorales en el estado de Querétaro o que, en su caso, colabore en cualquiera de esos propósitos.

**III. En cuanto a los conceptos:**

**a) Actos políticos:** Todos aquellos realizados por las dirigencias, militantes y simpatizantes, de un partido político como parte de sus actividades ordinarias · no electorales.

**b) Actos para la obtención del respaldo de la ciudadanía:** Todos aquellos realizados por las personas que aspiren a una candidatura independiente, dirigidos a la ciudadanía, con el objetivo de recabar su apoyo para satisfacer el requisito y conseguir su registro.

**c) Actos de precampaña:** Todos aquellos realizados por las precandidaturas, partidos políticos y su militancia, dirigidos a las personas afiliadas, simpatizantes o al electorado, con el objetivo de obtener su apoyo para postularse en una candidatura a un cargo de elección popular.

**d) Actos de campaña:** Todos aquellos realizados por las personas candidatas, voceras, dirigentes o representantes con acreditación de los partidos políticos, dirigidos al electorado, para promover sus candidaturas y obtener el voto.

**e) Actos político-electorales:** Toda la propaganda política o electoral, los mensajes, los actos políticos, además de los actos para la obtención del respaldo de la ciudadanía, de precampaña, campaña o cualquier otro de índole política o electoral.

**f) Discriminación:** Toda limitación, exclusión o restricción de derechos, en razón de origen étnico, nacional o social, idioma o lengua, edad, sexo, género, preferencia sexual, estado civil, religión, opinión, condición económica, circunstancias de nacimiento, discapacidad o estado de salud o cualquier otra condición que les sea atribuible a las niñas, niños o adolescentes, o a su madre, padre, tutores o persona que les tenga bajo guarda y custodia, o integrantes de su familia.

**g) Interés superior de las niñas, niños y adolescentes**: Principio constitucional y convencional que implica tres vertientes, siendo:

**I.** Un derecho sustantivo: En cuanto a que el interés superior sea una consideración primordial que se evalúe y tenga en cuenta al valorar distintos intereses para tomar una decisión sobre una cuestión debatida, y la garantía de que ese derecho se pondrá en práctica siempre que se tenga que adoptar una decisión que afecte a niñas, niños o adolescentes.

**II.** Un principio jurídico interpretativo fundamental: Implica que, si una disposición jurídica admite más de una interpretación, se elegirá la interpretación que satisfaga de manera más efectiva el interés superior de la niñez.

**III.** Una norma procedimental: en la que siempre que se tenga que tomar una decisión que afecte a niñas, niños o adolescentes, el proceso de adopción de decisiones deberá incluir una estimación de las posibles repercusiones (positivas o negativas) de la decisión en las niñas, niños o adolescentes a quien se involucra.

**h) Participación activa:** El involucramiento personal y directo de niñas, niños o adolescentes en actos político-electorales, vinculados con sus derechos.

**i) Participación pasiva:** El involucramiento de niñas, niños y adolescentes, en actos político-electorales, que no estén vinculados con sus derechos.

**j) Propaganda política:** Escritos, publicaciones, imágenes, videograbaciones, proyecciones y expresiones que realizan los partidos políticos para promover la participación de la ciudadanía en la vida democrática, la difusión de sus documentos básicos, actividades de afiliación, sus actos internos para elegir a sus candidaturas entre otras que hacen posible el acceso de la ciudadanía al ejercicio del poder público.

**k) Propaganda electoral:** Escritos, publicaciones, imágenes, videograbaciones y proyecciones, producidos, empleados y difundidos durante el periodo de campañas electorales, por las candidaturas independientes, partidos políticos, coaliciones y sus candidaturas, con el propósito de obtener el voto, debiendo abstenerse de expresiones que calumnien a las personas o implique violencia política.

**Artículo 4.**

**1.** La interpretación de estos Lineamientos se hará de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los tratados internacionales en materia de derechos humanos; la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; la Ley General de Partidos Políticos; la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños· y Adolescentes; la Ley Electoral; la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Querétaro; el Código Civil del Estado de Querétaro; la jurisprudencia; los principios de interés superior de las niñas, niños y adolescentes, así como de dignidad humana.

**2.** En su interpretación y aplicación de los Lineamientos siempre deberá prevalecer la protección más amplía para las niñas, niños y adolescentes.

# **Título Segundo**

# **Imagen, voz u otro elemento que haga identificable a niñas, niños y adolescentes**

**Artículo 5.**

**1.** Se entenderá que las niñas, niños y adolescentes aparecen en los actos político­ electorales:

**I. De manera directa:** cuando se exhiba la imagen, voz o cualquier otro elemento que logre la identificación de las niñas, niños y adolescentes, de manera planeada, como parte del proceso de producción, sin importar el plano en que se exhiban o donde se encuentren.

**II. De manera incidental:** cuando se exhiba la imagen, voz o diverso elemento que haga identificable a las niñas, niños y adolescentes, de manera involuntaria y sin el propósito de que formen parte de éstos, por ser situaciones no planeadas o controladas por los sujetos obligados.

**Artículo 6.**

**1.** Los sujetos obligados procurarán que la participación activa de las niñas, niños y adolescentes en los actos político-electorales, se encuentre vinculada con la promoción, protección, respeto y garantía de los derechos de la niñez, así como con los valores cívicos y la cultura democrática.

**Artículo 7.**

**1.** Los sujetos obligados deberán justificar de manera razonable el motivo y necesidad sustantiva para la participación de las niñas, niños y adolescentes en los actos político-electorales, cuando sea requerido por la autoridad competente.

**Artículo 8.**

**1.** Los sujetos obligados deberán realizar las acciones y medidas necesarias para que la participación de las niñas, niños y adolescentes garantice su derecho a una vida libre de violencia por lo que en los actos político-electorales, en que aparezcan la imagen, voz u otro elemento que haga identificable de manera directa o incidental a niñas, niños y adolescentes, está prohibida cualquier conducta que induzca o incite a la violencia, conflicto, odio, adicciones, vulneración física o mental, discriminación, humillación, intolerancia, acoso, al uso de la sexualidad como una herramienta de persuasión para atraer el interés de quien recibe el mensaje, o cualquier otra forma de afectación a su imagen, privacidad, intimidad, honra, dignidad, reputación y salud física y psicoemocional que las coloque en situación de posible riesgo.

**2.** Cuando se presuma alguno de esos supuestos, el Instituto, el cual a través de la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos dará vista a las autoridades que correspondan, para que en el ejercicio de sus atribuciones determinen lo conducente.

**3.** Así mismo, en los actos político-electorales, los sujetos obligados deberán alentar la creación y uso de imágenes no estereotipadas, equilibradas y diferenciadas de las niñas, niños y adolescentes, además de tomar en cuenta los aspectos relacionados con la interculturalidad, la identidad de género, los derechos humanos y el lenguaje incluyente.

# **Título Tercero**

# **Requisitos para incluir la imagen, voz u otro elemento que haga identificable a las niñas, niños y adolescentes**

## **Capítulo I**

## **Consentimiento Informado**

**Artículo 9.**

**1.** Los sujetos obligados deberán proporcionar de manera pertinente, adecuada y clara en el idioma, lengua o lenguaje comprensible para las niñas, niños y adolescentes de quienes pretendan incluir la imagen, voz u otro elemento que logre su identificación, así como a quien o quienes ejerzan la patria potestad o tutela o, en su caso, a la autoridad suplente, la información sobre:

**l.** Los derechos que les asisten.

**II.** El propósito, las características, el riesgo o peligro, el alcance, la temporalidad, la forma de transmisión, el medio de difusión y el contenido de los actos político­ electorales.

**Artículo 10.**

**1.** Los sujetos obligados deberán recabar por escrito el consentimiento informado e individual de quien o quienes ejerzan la patria potestad o tutela o, en su caso, de la autoridad suplente respecto de las niñas, niños y adolescentes, cuya imagen, voz o cualquier otro elemento que logre su identificación se pretenda exhibir con motivo o durante los actos político-electorales.

**2.** Quien o quienes ejerzan la patria potestad o tutela o, en su caso, la autoridad suplente, deberán otorgar su consentimiento para que sea videograbada la explicación y se recabe la opinión, que se refieren en el artículo 14 de estos Lineamientos.

**3.** Para efectos de lo anterior se deberá acompañar la documentación que acredite la facultad para otorgar dicho consentimiento.

**4.** Los sujetos obligados deberán proporcionar a quien o quienes ejerzan la patria potestad o tutela o, en su caso, a la autoridad suplente, el aviso de privacidad integral correspondiente, con el objeto de informarles el propósito y tratamiento que se dará a los datos personales que proporcionen, en términos de la legislación y normativa aplicable.

**Artículo 11.**

**1.** El escrito en el que se otorga el consentimiento deberá contener los requisitos señalados en el artículo 104 de la Ley Electoral, que son los siguientes:

**I.** Nombre completo y domicilio de la persona representante legal de las niñas, niños y adolescentes.

**II.** Nombre completo y domicilio de las niña, niños o adolescentes.

**III.** Anotación de que la persona representante legal de las niñas, niños y adolescentes conoce el propósito y las características del contenido de los actos político­ electorales, así como el tiempo y espacio en el que se utilice la imagen de las niñas, niños y adolescentes.

En caso de ser necesario se deberá realizar la traducción a otro idioma o lengua, por una persona que acredite los conocimientos para tal efecto.

**IV.** Mención expresa de que se autoriza que la imagen, voz y/u otro elemento de identificación aparezca en los actos político-electorales.

**V.** Copia de la identificación oficial de la persona representante legal de las niñas, niños y adolescentes.

**VI**. La firma autógrafa de la persona representante legal de las niñas, niños y adolescentes.

**VII.** Copia del acta de nacimiento de las niñas, niños o adolescentes o, en su caso, copia del documento necesario para acreditar el vínculo entre dichas personas y la persona representante legal para otorgar el consentimiento.

**2.** En caso de que sea más de una persona quien ejerza la patria potestad o tutela, deberá recabarse los datos señalados en este artículo, respecto de todas ellas, o justificar debidamente su falta.

**3.** No será válido el señalamiento respecto de que las niñas, niños y adolescentes no cuentan con persona que otorgue el consentimiento.

**Artículo 12.**

**1.** Cuando la imagen, voz u otro elemento que haga identificable a las niñas, niños y adolescentes aparezca en la propaganda política o electoral y los mensajes, de manera conjunta con la persona o personas que ejerzan la patria potestad o tutela, se entenderá que éstas consintieron el acto y no será necesario recabar consentimiento alguno; no obstante, en los casos de personas mayores de seis años de edad o adolescentes, sí será necesario recabar la opinión informada respectiva.

**2.** Lo anterior deberá acreditarse a través de la documentación idónea.

**3.** En caso de controversia se atenderá a la opinión informada respectiva.

**Artículo 13.**

**1.** Por excepción, el consentimiento podrá presentarse por alguna de las personas que ejerzan la patria potestad o tutela, cuando quien comparece manifieste por escrito y bajo protesta de decir verdad:

**I.** Que la otra persona que ejerce la patria potestad o tutela está de acuerdo con el otorgamiento del consentimiento, y

**II.** Las razones por las cuales se justifica la ausencia de la otra persona que debiera acompañar el consentimiento.

**2.** En ese caso, se presume que ambas personas otorgaron el consentimiento salvo que exista algún dato que revele evidencia de la oposición de quien ejerza la patria potestad.

**Capítulo II**

**Opinión de las niñas, niños y adolescentes**

**Artículo 14.**

**1.** Con independencia del consentimiento referido en los artículos 10 y 11 de estos Lineamientos, los sujetos obligados deberán videograbar, por cualquier medio que brinde fidelidad de imagen y sonido, la explicación que brinden a las niñas y niños mayores de seis años de edad o adolescentes, para recabar su opinión, tomando en cuenta su edad, madurez y desarrollo cognitivo, sobre lo siguiente:

**l.** Los derechos que les asisten, y

**II.** El propósito, características, implicaciones, riesgo o peligro que podría significar la exposición de su imagen, voz o cualquier otro dato que permita su identificación, alcance, temporalidad, forma de transmisión, medio de difusión y contenido de los actos político-electorales.

**2.** Se deberá escuchar y recabar la opinión de las niñas, niños y adolescentes, en un entorno que les permita expresarse de manera franca y autónoma, sin presión alguna, vigilando que no se les someta a engaños o se induzca al error sobre su participación o no, en los actos político-electorales.

**3.** La opinión de las niñas, niños y adolescentes, deberá ser propia, informada, individual, libre, expresa, espontánea y genuina.

Los sujetos obligados utilizarán el formato para guiar la explicación que brinden a las niñas y niños mayores de seis años de edad o adolescentes, para recabar su opinión, que deberá contener preguntas abiertas a fin de propiciar respuestas libres y espontáneas, en atención a la edad y madurez de los mismos, así como al nivel de compresión o desarrollo de cada persona.

El formato ejemplificativo que deben observar forma parte de estos lineamientos como anexo.

**4.** No obstante, en función de la edad y madurez de las niñas, niños o adolescentes, los sujetos obligados podrán auxiliarse de formas no verbales de comunicación, como el juego, la expresión corporal y facial, el dibujo y la pintura con el objeto de que las niñas, niños y adolescentes puedan comprender plenamente la aparición y/o participación que tendrán en los actos político-electorales.

**5.** Cuando se trate de niñas, niños y adolescentes, cuya discapacidad así lo requiera, la explicación a que se refiere este artículo deberá proporcionarse por personal especializado, con la finalidad de que reciban la asistencia apropiada para ejercer su derecho a expresar su opinión libremente, en términos de los estándares internacionales de protección.

**Artículo 15.**

**1.** En caso de que las niñas, niños y adolescentes no hablen o no comprendan el idioma español, la información deberá ser proporcionada en el idioma, lengua o lenguaje comprensible desde una perspectiva intercultural, por quien o quienes ejerzan la patria potestad o tutela o, en su caso, por la autoridad suplente en el consentimiento.

**2.** De ser necesario, para dicho propósito el sujeto obligado proporcionará gratuitamente una persona traductora o intérprete, que deberá acreditar los conocimientos para tal efecto.

**Artículo 16**.

**1.** La decisión de las niñas, niños, o adolescentes que determinen no participar en los actos político-electorales, deberá ser atendida y respetada.

**2.** Los sujetos obligados deben atender la voluntad de las niñas, niños y adolescentes de no difundir o, en su caso, interrumpir la exhibición de su imagen, voz u otro elemento que elemento que logre su identificación en cualquier medio.

**3.** Si las niñas, niños o adolescentes a pesar de la información que proporcionen los sujetos obligados no emite opinión sobre su aparición en los actos político-electorales se entenderá como una negativa y su voluntad de no opinar deberá ser atendida y respetada.

**4.** Las niñas, niños o adolescentes o quien o quienes ejerzan la patria potestad o tutela o, en su caso, la autoridad suplente, en cualquier momento, pueden solicitar que se suspenda o interrumpa la difusión de la imagen, voz y/o elemento que haga identificable a la persona menor de edad.

**5.** Dicha solicitud deberá presentarse por escrito ante la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos del Instituto, la cual, en el plazo de cuarenta y ocho horas horas, contado a partir de su recepción, ordenará al sujeto obligado eliminar los actos político-electorales o interrumpir la exhibición de la imagen, voz u otro elemento que haga identificable a las niñas, niños y adolescentes, en dichos actos, lo que se deberá realizar en el plazo contado a partir de la notificación.

**Artículo 17.**

**1.** Las niñas, niños y adolescentes que por cuestión de edad, desarrollo evolutivo, cognoscitivo y madurez no puedan manifestar su opinión no podrán participar en actos políticos-electorales aun cuando se cuente con el consentimiento de quien o quienes ejerzan la patria potestad o tutela, o en su caso, de la autoridad que deba suplirlas.

**2.** Los escritos, la videograbación y el formato, a que se refieren los artículos 10, 11, 13, 14 y 16 de estos Lineamientos, deberán ser conservados por los sujetos obligados durante el tiempo exigido por la normatividad en materia de archivo, y deberán exhibirse en el momento en que se requieran.

**Artículo 18.**

**1.** Quienes en sus actos político-electorales incluyan o exhiban de manera directa o incidental a niñas, niños y adolescentes, deberán entregar a quien o a quienes otorgaron el consentimiento para ello, un ejemplar del material, por lo menos cinco días anteriores a aquel en que se pretenda difundir.

**Artículo 19.**

**1.** En los actos políticos, para la obtención del respaldo de la ciudadanía, de precampaña o campaña, en que aparezca de manera incidental la imagen, voz u otro elemento que haga identificable a las niñas, niños y adolescentes, sin el debido consentimiento, se deberá difuminar, ocultar o hacer irreconocible, a fin de garantizar la máxima protección a su dignidad humana.

**2.** En los actos políticos, para la obtención del respaldo de la ciudadanía, de precampaña o campaña, en que aparezca de manera incidental o directa, sin el consentimiento de quienes ejerzan la patria potestad tutela, o en su caso de la autoridad suplente, la imagen, voz u otro elemento que haga identificable a las niñas, niños y adolescentes, que pretendan difundirse sin difuminarlos u ocultarlos, en la cuenta oficial de una red social o plataforma digital del sujeto obligado o reproducirse en cualquier medio de difusión visual y/o auditiva, se deberá recabar la opinión de las niñas, niños y adolescentes, así como el consentimiento de quien o quienes ejerzan la patria potestad o tutela o, en su caso, de la autoridad suplente, en los términos indicados en los artículos 11 y 14 de estos Lineamentos.

**Artículo 20.**

**1.** Está prohibido incluir la imagen, voz u otro elemento que haga identificable a las niñas, niños o adolescentes que haya sido víctima, ofendido, testigo o esté relacionado de cualquier manera con la comisión de algún delito, en términos de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes y la Ley General de Víctimas.

**Artículo 21.**

**1.** Los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes e independientes incluirán en sus programas de capacitación el contenido de los presentes Lineamientos.

**2.** Para tal efecto podrán solicitar la colaboración del Instituto a través de la Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Participación para su implementación.

**Artículo 22.**

**1.** En caso de incumplimiento a estos Lineamientos, se estará a lo previsto en el titulo tercero del libro segundo de la Ley Electoral.

**Artículo 23.**

**1.** En caso de advertir una posible vulneración a los presentes Lineamientos la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos del Instituto dará vista a la Procuraduría de Protección de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Querétaro para los efectos a que haya lugar.

# **Transitorios**

**PRIMERO.** Se modifican los artículos 1, párrafo 1; 2, párrafo 1; 3 párrafo 1, fracción I, incisos a y b), fracción III, incisos c), e), f) y g); 5, párrafo 1, fracción I; 8, párrafos 1 y 2; 9, párrafo 1; 10, párrafos 1, 2 y 4; 11, fracción III; 14, párrafo 1, fracción II y párrafo 3; 15, párrafo 1; 16, párrafos 2, 3 y 4; 17; 19, párrafo 2; se adicionan el párrafo 2 del artículo 1; párrafo 2 del artículo 4; el artículo 7; párrafo 3 del artículo 8; párrafos 2 y 3 del artículo 12; párrafo 4 del artículo 14; párrafo 3 del artículo 16; párrafo 2 del artículo 21 y el artículo 23 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Estado de Querétaro para la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes en materia político o electoral.

**SEGUNDO.** Las modificaciones y adiciones entrarán en vigor una vez aprobadas por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.

**TERCERO.** Se ordena la publicación de las modificaciones y adiciones de referencia de los Lineamientos del Instituto Electoral del Estado de Querétaro para la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes en materia político o electoral, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga” y en el sitio de internet del Instituto.

**I. Formato para realizar la conversación y recabar la opinión informada de la niña, niño o la o el adolescente, que aplicarán los sujetos obligados**

|  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- |
| **Etapa** | **Descripción** | **Preguntas y frases guía** | |
| **6 a 11 años** | **12 a 17 años** |
| 1. ¿Quiénes somos? | Bienvenida: dar a conocer el propósito de la conversación (que el menor de edad manifiesta su conformidad de participar) | Hola, me da gusto conocerte, ¿cómo te llamas?, ¿qué edad tienes? Adivina mi edad.  Cuéntame de ti, ¿a qué te gusta jugar? A mí me gusta jugar a \_\_\_\_\_\_\_\_\_  ¿Vas a la escuela?, ¿qué te gusta y que. no?, Cuando tenía tu edad, yo \_\_\_\_\_\_\_  ¿Sabes a qué vienes aquí?, ¿sabías que saldrás en un medio de comunicación (definir)?  ¿Cómo te invitaron a salir en la tele / radio?  Esta plática es entre nosotros para que te sientas segura(o) de querer salir o no en la tele / radio. | Qué gusto conocerte, yo me llamo \_\_\_\_\_\_\_\_\_, ¿tú cómo te llamas?  ¿Qué te gusta hacer en tu tiempo libre?  ¿Vas a la escuela?, ¿qué te gusta y que no?  ¿Sabes a qué vienes? ¿Sabías que saldrás en un medio de comunicación (definir)?  Como sabes, te invitaron a salir en un comercial, te invito a que platiquemos para que decidas o no participar |
| 2. ¿Qué vamos a hacer? | Se expresan acuerdos básicos de convivencia, duración de la conversación y las actividades que se harán: conocerse, platicar y jugar y que pueda decidir si desea o no participar. | Vamos a estar juntos máximo 30 minutos platicando.  Aquí tú puedes expresarte como tú quieras, sea con tus palabras o con el material que tengo aquí (tener a la mano hojas de papel y lápices de colores).  Vamos a cuidarte: no daremos tu nombre, ni tu teléfono, ni dirección ni ningún otro dato tuyo a nadie.  Quiero que te sientas cómodo(a). Por favor, dime lo que te guste y lo que no te guste. | Vamos a estar juntos máximo 30 minutos platicando.  Aquí tú puedes expresarte como tú quieras.  Vamos a proteger todos tus datos, pues son confidenciales.  Lo que necesites decirme, por favor tenme confianza. |
| 3. ¿Qué tanto sabes? | Se pregunta a niñas, niños y adolescentes sobre lo que saben y conocen acerca de lo que harán, expresarán.  Dependiente de las respuestas, se añade información. Si no sabe nada, necesariamente debe informarse. | I. Cuenta con información de su participación.  ¿Sabes que un partido político (o candidato independiente) te invitó a participar en un comercial para televisión / radio? ¿Sabes qué es un partido político (o un candidato independiente)?  ¿Sabes qué partido (o candidato) te invitó?  ¿Te contaron lo que ese partido (o candidato) quiere para México?, ¿Me cuentas? ¿Estás de acuerdo?  (Si no sabe nada, se debe explicar esas cuestiones de manera clara, directa y sencilla)  ¿Sabes que se te pagará? ¿Qué harás con tu dinero?  ¿Sabes que una vez que se difunda en los distintos medios de comunicación, todas las personas te verán, es decir tus amigos de la escuela, tu familia, tus vecinos y todos los que accedan al audio, video o fotografías? ¿Cómo te hace sentir esta situación? | I. Cuenta con información de su participación.  ¿Sabes que un partido político (o candidato independiente) te invitó a participar en un comercial para televisión / radio? ¿Sabes qué es un partido político (o un candidato independiente)?  ¿Sabes qué partido (o candidato) te invitó?  ¿Te contaron lo que ese partido (o candidato) quiere para México?, ¿Me cuentas? ¿Estás de acuerdo?  (Si no sabe nada, se debe explicar esas cuestiones de manera clara, directa y sencilla)  ¿Sabes que se te pagará? ¿Qué harás con tu dinero?  ¿Sabes que una vez que se difunda en los distintos medios de comunicación, todas las personas te verán, es decir tus amigos de la escuela, tu familia, tus vecinos y todos los que accedan al audio, video o fotografías? ¿Cómo te hace sentir esta situación? |
| 4. Me expreso y decido | Valorando lo que sabe y conoce, el menor de edad puede preguntar cualquier duda sobre su papel en el promocional, para valorar si desea o no hacerlo.  Si decide participar, se le expone lo que exprese de la forma y palabras que desee. Se le brindan ejemplos o ideas.  Se debe asignar tiempo para que prepare su manifestación de participación, si decide hacerlo. En esta etapa, escribe, dibuja o videograba su conformidad. | II. Reflexiona y decide  ¿Sabes qué harás y dirás en el comercial? ¿qué te gusta y qué no te gusta de lo que harás? ¿Estás de acuerdo? ¿Sabes que es para la gente vote por (nombre de partido político, coalición o candidato independiente)?  Te quiero mostrar unos dibujos sobre cómo te verás en la tele (mostrar storyboard, (si existe)  ¿Estás de acuerdo cómo saldrás? Si no, ¿qué propondrías?  III. Identifica efectos de la decisión del uso de su imagen  ¿Qué te gustaría que pasara con tu comercial?  ¿Qué te gustaría que no pasara con el comercial?  [Si no sabe, informar sobre los riesgos]  ¿Te gustaría salir o no salir en el comercial para que la gente apoye a [nombre de partido político, coalición o candidato independiente]?  Ahora quiero pedirte que me ayudes a decirnos, de la forma en que tú quieras, que estás de acuerdo en salir en el comercial: puede ser un dibujo, o te puedo grabar, puedes escribirlo. Como tú nos quieras decir que estás de acuerdo.  (Dar tiempo para creación y presentar) | II. Reflexiona y decide  ¿Sabes qué harás y dirás en el comercial? ¿Estás de acuerdo o desacuerdo? ¿Sabes que es para la gente apoye a (nombre de partido político, coalición o candidato independiente)?  Te quiero mostrar el storyboard, (si existe)  ¿Estás de acuerdo cómo saldrás? Si no, ¿qué propondrías?  III. Identifica efectos de la decisión del uso de su imagen  ¿Qué te gustaría que pasara con tu comercial?  ¿Qué te gustaría que no pasara con el comercial?  [Si no sabe, informar sobre los riesgos]  ¿Estás de acuerdo o no estás de acuerdo en salir en el comercial para que la gente apoye a [nombre de partido político, coalición o candidato independiente]?  Ahora quiero pedirte que me ayudes a decirnos, de la forma en que tú quieras, que estás de acuerdo en salir en el comercial: puede ser una selfie, pero también puede ser por escrito, una foto o de otra manera que a ti te guste.    (Dar tiempo para crear y presentar) |
| 5. Gracias | Se agradece a la niña, niño o adolescentes por su participación. | Muéstrame como quedó lo que escribiste / dibujaste.  ¿Cómo te sentiste?  Gracias por venir este rato a platicar y jugar conmigo. | Muéstrame como quedó lo que escribiste / dibujaste.  ¿Cómo te sentiste?  Gracias por venir este rato a platicar. |